O R D E N A N Z A Nº 1832/2010

VISTO: El Expte. C.D. Nº 4914/10; las Ordenanzas Nº 722/99 y Nº 1782/09; y las Resoluciones de la Secretaría de Energía Nº 666, 652/09 y 1169/08, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal Nº 722/99, fija el monto de la tasa mensual por el servicio de Alumbrado Público, distinguiendo entre consumidores sin y con medidor.-

Que, los usuarios con medidor quedan comprendidos dentro de bandas de consumos fijadas en dicha Ordenanza.-

Que, a su vez fija las cotas de consumo, clasificando solo en ocho grupos posibles.-

Que, la Secretaría de Energía de la Nación, fijó por medio de las Resoluciones mencionadas ut supra, veintisiete bandas posibles de consumo.-

Que, es necesario adecuar nuestra clasificación con la impuesta por el Estado Nacional al Provincial.-

Que, es menester que cada grupo de consumidores quede bien encuadrado y por ello imperioso el dictado de una Ordenanza donde los valores queden asignados a las clasificaciones vigentes.-

Que, no es adecuado usar distintas clasificaciones de usuarios a las que actualmente tiene en vigencia el Ente Provincial de Energía del Neuquén.-

Que, conforme lo expresado en Nota G.C. y A. Nº 005/10 de fecha 28/01/2010 del Ente Provincia de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), además de la Ordenanza Nº 1722/99, corresponde derogar la Ordenanza Nº 1782/09 que establece el reencuadre a los usuarios del Alumbrado Público de la Ciudad de Junín de los Andes, dentro de las bandas de consumo determinadas por Nación y se reaplica el valor a abonar por los mismos según el consumo de kws/hs.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 07/04/10, conforme Despacho Nº 024/10 de la Comisión de Economía y según lo establece el Artículo 57, Inc., "**t**" de la Carta Orgánica Municipal, dispuso por unanimidad, homologar el citado Convenio, con el dictado de la norma legal respectiva.-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57º inc. "a", EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: DERÓGÁNSE las Ordenanzas Municipales Nº 722/99 del 23/06/1999 y Nº 1782/09 25/11/2009, referidas a las Tasas de Alumbrado Público.-

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE en todos sus términos el Convenio Entre la Municipalidad de Junín de los Andes y el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), que consta como Anexo I, que una vez suscripto por las partes será parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la tasa de Alumbrado Público para los usuarios sin medidor, será fijada según Ordenanza Tarifaria vigente.-

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, y por su intermedio elévese copia de la presente al Ente Provincial de Energía del Neuquén.-

ARTÍCULO 5º: Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN", DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1483/2010.-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

ANEXO I – ORDENANZA Nº 1832/10

CONVENIO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Entre el Ente Provincial de Energía del Neuquén, representado en este acto por su Presidente Ing. Alejandro Nicola, en adelante el E.P.E.N., por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Junín de los Andes, representada en este acto por su Intendente Municipal Don Rubén Enrique Campos, en adelante la MUNICIPALIDAD, acuerdan en celebrar el presente convenio para el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y Canon Municipal, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 1º: TERMINOLOGÍA ADOPTADA

a) Alumbrado Público: En adelante AºPº, es el servicio de iluminación que presta la MUNICIPALIDAD a los habitantes de la localidad, cuyo suministro de energía eléctrica se encuadre en la Tarifa Nº 1-AP, de acuerdo a las normas de aplicación de las tarifas eléctricas aprobadas por Resolución de la Ex SECyE/Nº 099/95 y sus modificatorias.-
b) Tasa de Alumbrado Público: En adelante TAP, es el impuesto de la MUNICIPALIDAD a los clientes del E.P.E.N., que la MUNICIPALIDAD delega en el E.P.E.N. su recaudación, mediante la inclusión del mismo en las facturas de sus clientes por consumos de energía eléctrica, mediante el ítem denominado con el código "TTA".-
c) Contribución Municipal: En adelante CM, es el Impuesto que la MUNICIPALIDAD cobra al E.P.E.N. en concepto de uso de especio aéreo de sus líneas de distribución de energía eléctrica en la localidad, y que éste traslada mediante el ítem denominado con el código "OIM".-
d) Consumos de Dependencias Municipales: En adelante CDM, es el consumo de energía eléctrica que demanda la MUNICIPALIDAD, necesario para sostener el funcionamiento de sus sedes administrativas, y todo otro consumo a nombre de la MUNICIPALIDAD que no corresponda ser encuadrado como destinado para el Alumbrado Público y/o todo suministro que por Ordenanza Municipal se establezca como tal a los efectos de la aplicación del presente Convenio.-
e) Servicios de Bombeo de Agua: En adelante SBA, es el servicio que presta la MUNICIPALIDAD a la comunidad de la localidad, cuyo fin es el de bombeo de agua para atender los servicios domiciliarios así como también para los servicios de riego de espacios verdes de la comuna.-
f) Gastos Administrativos: En adelante GA, son los costos de procesamiento de información, rendición, liquidación, comisiones y adecuación de sistemas, en que el E.P.E.N. incurre a fin de efectuar la facturación por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD, de los conceptos de Contribución Municipal y Tasa de Alumbrado Público, y su posterior registro de pago, gestión de cobro y liquidación a la MUNICIPALIDAD.-

ARTÍCULO 2º: OBJETO

La MUNICIPALIDAD delega en el E.P.E.N., mediante Ordenanza Nº 1832/2010, de fecha 07 de Abril de 2010, promulgada por Resolución Municipal Nº de fecha de de 2010, el recupero de la Contribución Municipal y la Tasa de Alumbrado Público, que serán incluidos en las facturas de energía eléctrica a los clientes del E.P.E.N. que cuentan con medidores de energía eléctrica y que reciben la prestación dentro del ejido municipal de la localidad.-

ARTÍCULO 3º: IMPORTES DE CANON Y TASA

Los valores de CM y TAP, han sido establecidos por la MUNICIPALIDAD. La CM, se establece como un valor porcentual calculado sobre el monto neto facturado por venta de energía a todas las tarifas, cuyo valor se detalla en el Anexo I del presente.-

La TAP ha sido establecida en base a las categorías tarifarias que el E.P.E.N. aplica en la actualidad, y los importes se detallan en el Anexo I que forma parte del presente.-

Los valores del TAP detallados en el Anexo I, sufrirán modificaciones por variación de consumos de AºPº y/o valores tarifarios correspondientes al costo del Alumbrado Público, por lo que se incrementará o reducirá la tasa de acuerdo con la variación porcentual de la tarifa de alumbrado público que el E.P.E.N. factura a la MUNICIPALIDAD. Las variaciones en los consumos así como en los valores tarifarios originados por la compra de energía al Mercado Eléctrico Mayorista o ante nuevas aperturas tarifarias propiciadas por éste, serán incluidas y se trasladarán automáticamente en cada oportunidad que esto suceda, incorporando, quitando o variando porcentualmente cada uno de los valores de las tasas detalladas en el Anexo I. A tal fin el E.P.E.N. comunicará a la MUNICIPALIDAD cuando los valores de la TAP sean modificados y el mes de consumos a partir del cual se aplica dicha modificación.-
En caso que la modificación sea solicitada por la MUNICIPALIDAD, será incluida por el E.P.E.N., a partir de los consumos del mes siguiente al cual se notifica en forma fehaciente por parte de la MUNICIPALIDAD al E.P.E.N. de la modificación del o los valores antes detallados.-
En ambos se requerirá la actualización del convenio correspondiente.-
Dado que el E.P.E.N. puede modificar su sistema de facturación para periodos mensuales distintos de 30 días, automáticamente queda autorizado el E.P.E.N. a reducir o aumentar las bandas en la proporción en que se produzca la variación del periodo de facturación, al igual que los valores de la tasa a aplicar a los efectos de conservar la proporcionalidad mensual.-

ARTÍCULO 4º: CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES
Las tareas de poda necesarias para mantener las líneas de distribución libres de obstáculos serán solicitadas a la MUNICIPALIDAD, y en caso que ésta no pueda realizarlas, serán ejecutadas por el E.P.E.N. o terceros designados por éste, facturando el costo de tales servicios a la MUNICIPALIDAD en cada oportunidad que dicha tarea resulte necesaria.-

ARTÍCULO 5º: FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO
Mensualmente el E.P.E.N. emitirá y presentará a la MUNICIPALIDAD las facturas por sus consumos de AºPº (Alumbrado Público), estaciones de Bombeo de Agua (SBA) y sus CDM (Consumos Dependencias Municipales).-

ARTÍCULO 6º: LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPORTES
El monto total a reconocer a la favor de la MUNICIPALIDAD por la CM y TAP, se determinará considerando los ingresos efectivos por los conceptos "OIM" y "TTA" incluidos en las facturas de energía, que se encuentren procesados por E.P.E.N. a la fecha de la liquidación.-
A efectos de su percepción por parte de la MUNICIPALIDAD, se establece un sistema de compensaciones recíprocas que operará de la siguiente manera:
El valor final a liquidar a la MUNICIPALIDAD por recaudación de la CM (Contribución Municipal), será compensado contra las facturas que le presenta el E.P.E.N. por sus CDM (Consumos Dependencias Municipales), estaciones de Bombeo de Agua (SBA), y los gastos administrativos GA que se determinen.-
El valor final a liquidar a la MUNICIPALIDAD por recaudación de la TAP (Tasa de Alumbrado Público) será compensado contra las facturas que le presenta el E.P.E.N. por el consumo del AºPº (Alumbrado Público) y los gastos administrativos que se determinen.-
Cada liquidación mensual que efectúe el E.P.E.N., sufrirá los ajustes que por recaudación de CM y TAP como máximo doce meses anteriores al periodo liquidado.-
Los importes de la CM y TAP recaudados por el E.P.E.N., por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD, se liquidarán a favor de ésta, a valores históricos y por lo efectivamente percibido, no asumiendo el E.P.E.N. el riesgo ni la responsabilidad expresa de morosidad y/o incobrabilidad.-

ARTÍCULO 7º: SALDOS DE LIQUIDACIÓN
En el supuesto que lo liquidado a la MUNICIPALIDAD en concepto de valor final de la recaudación de las CM y TAP, durante un mes determinado, supere lo facturado por consumos del AºPº, CDM y SBA, y en la medida en que no existan acreencias a favor del E.P.E.N. por

ningún otro concepto, el E.P.E.N. informará de tal circunstancia a la MUNICIPALIDAD a efectos de reducir los montos cobrados por su cuenta y orden, que permitan llegar al punto de equilibrio. En el supuesto que existan deudas, planes de pago, obras en ejecución o algún otro concepto que deba ser abonado a E.P.E.N., el importe a favor de la MUNICIPALIDAD será aplicado a cancelar esos conceptos.-

Los excedentes que pudieran producirse con motivo de la recaudación por su cuenta y orden de los conceptos enunciados en el presente convenio, serán utilizados por E.P.E.N. para cubrir desequilibrios provocados por el crecimiento vegetativo y/o los ajustes de la TAP.-

En cambio y para el supuesto que lo liquidado a la MUNICIPALIDAD en concepto de valor final de la recaudación de la CM y TAP durante un mes determinado, fuera inferior a la facturación por consumos del AºPº, CDM y SBA, el E.P.E.N. informará a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia, autorizando por este acto la MUNICIPALIDAD al E.P.E.N. para que éste informe a la Secretaría de Hacienda de la Provincia del Neuquén (o la que la reemplace en el futuro) para que el monto de la liquidación no compensado, y hubiera, sean descontados de la coparticipación municipal.-

La MUNICIPALIDAD autoriza por este acto a que la Provincia proceda a descontar en forma mensual, de los fondos que le corresponden percibir a la MUNICIPALIDAD en virtud del régimen de Coparticipación Municipal, Ley Nº 2148 y/o la que la sustituya y/o reglamente en el futuro y/o cualquier otra suma que reciba del Estado Provincial, los montos necesarios para abonar la totalidad de los importes informados por el E.P.E.N.-

A efectos del cumplimiento fiscal, la MUNICIPALIDAD presentará un recibo al E.P.E.N., por el importe de la CM y TAP, debidamente sellado como cancelado y el E.P.E.N. presentará a la MUNICIPALIDAD una factura por lo GA (Gastos Administrativos).-

ARTÍCULO 8º: GASTOS ADMINISTRATIVOS (GA)

Conocido el monto total de la CM y TAP de un mes determinado (valores registrados hasta el momento de efectuar la liquidación más ajustes de meses anteriores), según la aplicación del artículo 6º, el E.P.E.N. retendrá el 12% (doce por ciento) más IVA e impuestos en concepto de gastos administrativos, sobre dichos montos totales.-

ARTÍCULO 9º: INICIO, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio tiene una vigencia de un año a contar desde la facturación de los consumos del mes de . La renovación del presente convenio se establece en forma automática en todos sus términos y por periodos anuales, siempre que no exista manifestación fehaciente en sentido contrario de una de las partes, antes del día 01 de Enero de cada año, y mientras permanezca vigente la concesión del servicio de distribución que se establecerá a favor del E.P.E.N.-

Sin perjuicio de lo convenido, cualquiera de las partes podrá comunicar en forma fehaciente, la rescisión total o parcial del presente convenio antes de su finalización, con un preaviso no inferior a treinta días al mes de consumos en el cual se dejará de incluir a los clientes del E.P.E.N. los conceptos cobrados por su cuenta y orden.-

Asimismo el E.P.E.N. quedará facultado a rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento de pagos por parte de la MUNICIPALIDAD en dos meses consecutivos y/o tres meses discontinuos dentro de la vigencia del presente convenio y de su eventual prórroga, procediendo el E.P.E.N. a la suspensión de los suministros habilitados a nombre de la MUNICIPALIDAD, hasta el cumplimiento total de sus obligaciones.-

ARTÍCULO 10º: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SELLADO

Para todos los emergentes del presente, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén y constituyen los siguientes domicilios: el E.P.E.N. en calle Rioja 385 de la Ciudad de Neuquén y la MUNICIPALIDAD en calles Gines Ponte y Don Bosco de la localidad de Junín de los Andes, donde se tendrán por válidas las notificaciones practicadas en los mismos.-

En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Neuquén a los …… días del mes de …… del año dos mil diez.-

ANEXO I DE CONVENIO

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES – E.P.E.N.

1) **CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL: SIETE PORCIENTO (7%)**

2) **TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO:**

CATEGORÍA TARIFARIA	BANDA DE CONSUMO	TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO
T1R1	CONSUMO DE 0 A 50 KWH/MES	$ 2,00
T1R2	CONSUMO DE 51 A 100 KWH/MES	$ 3,50
T1R3	CONSUMO DE 101 A 250 KWH/MES	$ 8,50
T1R4	CONSUMO DE 251 A 500 KWH/MES	$ 11,00
T1R5	CONSUMO DE 501 A 700 KWH/MES	$ 50,00
T1R6	CONSUMO DE 701 A 1400 KWH/MES	$ 50,00
T1R7	CONSUMO MAYOR A 1400 KWH/MES	$ 50,00
T1RE	RESIDENCIAL ESTACIONAL B.T.	$ 50,00
T1G1	CONSUMO DE 0 A 250 KWH/MES	$ 50,00
T1G2	CONSUMO DE 251 A 1000 KWH/MES	$ 50,00
T1G3	CONSUMO DE 1001 A 2000 KWH/MES	$ 50,00
T1G4	CONSUMO MAYOR A 2000 KWH/MES	$ 50,00
T211	MEDIANAS DEMANDAS (B.T.)	$ 50,00
T212	MEDIANAS DEMANDAS (M.T.)	$ 50,00
T311	TARIFA 3 GDES. DEMANDAS B.T.	$ 50,00
T312	TARIFA 3 GDES. DEMANDAS M.T.	$ 50,00
T313	TARIFA 3 GDES. DEMANDAS A.T.	$ 50,00
T4MT	TARIFA 4 GDES. DEMANDAS M.T.	$ 50,00
T4AT	TARIFA 4 GDES. DEMANDAS A.T.	$ 50,00